

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gruppo Mauro Saviola Srl

Demandadas: Ministero della Transizione Ecologica, Comitato nazionale per la gestione della Directiva 2003/87/CE e per il supporto nella gestione delle attività di proyecto del protocolo di Kyoto

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede la Decisión adoptada por el Comitato nazionale per la gestione della direttiva 2003/87/CE⁽¹⁾ e per il supporto nella gestione delle attività di proyecto del protocolo di Kyoto (Comité Nacional de Gestión de la Directiva 2003/87/CE y de Apoyo a la Gestión de las Actividades derivadas de Proyectos del Protocolo de Kioto), habida cuenta de su procedimiento de adopción y, en particular, del mecanismo de diálogo con la Comisión Europea previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/331⁽²⁾ en lo que respecta a la inclusión de instalaciones en la lista para la asignación de derechos de emisión de CO², ser objeto de un recurso independiente ante el Tribunal General en virtud del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, cuando el acto impugnado produce efectos jurídicos vinculantes y afecta directamente al operador económico recurrente?
- 2) En caso contrario, ¿puede el operador económico privado directamente perjudicado por la exclusión de la asignación de derechos de emisión de CO² sobre la base de la instrucción llevada a cabo conjuntamente por la Comisión Europea y el Comité Nacional de Gestión de la Directiva 2003/87/CE y de Apoyo a la Gestión de las Actividades derivadas de Proyectos del Protocolo de Kioto, impugnar ante el Tribunal General, con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, la Decisión adoptada por la Comisión Europea por la que se rechaza la inclusión de la instalación en la lista a que se refiere el artículo 14, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/331?
- 3) ¿Incluye el concepto de «generador de electricidad», en el sentido del artículo 3, letra u), de la Directiva 2003/87/CE, tal como resulta de la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de junio de 2019 en el asunto C-682/17, ExxonMobil Production Deutschland GmbH contra Bundesrepublik Deutschland, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Verwaltungsgericht Berlin (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Berlín, Alemania) mediante resolución de 28 de noviembre de 2017, también situaciones en las que la instalación produce energía íntegramente destinada al autoconsumo si la energía se inyecta en la red pública de manera intermitente únicamente cuando la actividad de las instalaciones destinadas a recibir la energía es interrumpida para garantizar el funcionamiento de la instalación?
- 4) ¿Es compatible tal interpretación del concepto de «generador de electricidad» con los principios generales del Derecho de la Unión de respeto de las condiciones de competencia entre operadores en caso de concesión de incentivos y de proporcionalidad de la medida, en tanto en cuanto no incentiva el autoconsumo de electricidad mediante la concesión de derechos de emisión CO² gratuitos a las instalaciones que los utilizan?

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003, L 275, p. 32).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2019, L 59, p. 8).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias (República Helénica) el 14 de febrero de 2022 — Kapniki A. Michailidis A.E. / Organismos Pliromon kai Elegchou Koinotikon Enischyseon Prosanatolismou kai Eggyseon (O.P.E.K.E.P.E.), Ypourgos Agrotikis Anaptixis kai Trofimou

(Asunto C-99/22)

(2022/C 191/22)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulío tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kapniki A. Michailidis A.E.

Recurridas: Organismos Pliromon kai Elegchou Koinotikon Enischyseon Prosanatolismou kai Eggyiseon (O.P.E.K.E.P.E.), Ypourgos Agrotikis Anaptixis kai Trofimon

Cuestión prejudicial

¿Viola el principio de irretroactividad de las normas jurídicas y el principio de protección de la confianza legítima el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 2062/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, ⁽¹⁾ que prevé que, cuando la cantidad de tabaco en hoja de calidad inferior comprada por un transformador rebasa el porcentaje indicado en el anexo IV respecto a la cantidad total adquirida de la variedad de que se trate, se reducirá un 30 % la prima para la cantidad que sobrepase el porcentaje en cuestión?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2062/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan, para la cosecha de 1992, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, las calidades de referencia, así como las zonas de producción (DO 1992, L 215, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el 17 de febrero de 2022 — NG / Director na Glavna direktsia «Natsionalna politsia» pri MVR — Sofia

(Asunto C-118/22)

(2022/C 191/23)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: NG

Recurrida en casación: Director na Glavna direktsia «Natsionalna politsia» pri MVR — Sofia

Cuestión prejudicial

¿Puede interpretarse el artículo 5, en relación con el artículo 13, apartados 2, letra b), y 3, de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o ejecución de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JI del Consejo, ⁽¹⁾ en el sentido de que autoriza la adopción de medidas legislativas nacionales que conduzcan a reconocer a las autoridades competentes un derecho prácticamente ilimitado al tratamiento de datos personales con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y a dejar sin efecto el derecho del interesado a la limitación del tratamiento, a la supresión o a la destrucción de sus datos?

⁽¹⁾ DO 2016, L 119, p. 89.